

7.5 VARIOS

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 128/2004, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Ribamontán al Monte (Cantabria), ha estimado conveniente adoptar su bandera municipal. A tal efecto, en sesión plenaria ordinaria, de 3 de julio de 2004, adoptó acuerdo de aprobar el expediente de adopción de bandera.

Dicha bandera es rectangular horizontal, terciada vertical, doble en su parte central. Amarilla al asta y al batiente, verde en el centro. La altura de la bandera será dos tercios de su anchura total. Estas proporciones se conservarán sea cual fuere el tamaño de la misma.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de banderas a las Entidades Locales se efectuará por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma.

De otra parte el expediente fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, conforme establece el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Centro de Estudios Montañeses con fecha 25 de octubre del año en curso, ha emitido informe en sentido favorable.

Este Decreto se aprueba de conformidad con el artículo 122.2 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y, según lo establecido en el artículo 24.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformado por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la citada Ley de Cantabria 6/2002, de 6 de diciembre.

En su virtud a propuesta de la excelentísima señora consejera de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos, vistos los informes favorables y previa deliberación del Gobierno de Cantabria en su reunión del día 18 de noviembre de 2004,

DISPONGO

Artículo único.- Se autoriza al Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, a utilizar su bandera municipal, la cual es de forma rectangular horizontal, terciada vertical, doble en su parte central. Amarilla al asta y al batiente, verde en el centro. La altura de la bandera será dos tercios de su anchura total. Estas proporciones se conservarán sea cual fuere el tamaño de la misma.

Santander, 18 de noviembre de 2004.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

LA CONSEJERA DE RELACIONES
INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS,
Dolores Gorostiaga Saiz

04/14154

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Orden, de 18 de noviembre de 2004, por la que se establecen los domingos en que se autoriza la apertura de establecimientos comerciales y se fijan los periodos de rebajas durante el año 2005.

La Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria, establece en su artículo 14.2 que los domingos y días festivos en los que los comercios podrán permanecer abiertos al público serán, como mínimo, de doce desde 2004, señalando en el mismo artículo en su apartado 3, que la determinación de los domingos o días festivos en

que podrán permanecer abiertos al público los comercios en Cantabria, con los mínimos anuales antes señalados, corresponderá a la Consejería de Economía y Hacienda.

Estos doce días de apertura en festivos se corresponden con lo autorizados como mínimos por la legislación estatal, y que resulta de obligado cumplimiento para todas las Comunidades Autónomas, según se recoge en el Real Decreto-Ley 6/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Intensificación de la Competencia en Mercados de Bienes y Servicios.

Actualmente, se encuentra tramitándose en las Cortes Generales un Proyecto de Ley de Horarios Comerciales que modifica el régimen establecido en el citado Real Decreto-Ley 6/2000, de forma que, manteniendo en doce el número mínimo de festivos de apertura autorizada, permite a las Comunidades Autónomas reducir este número a ocho en su respectivo territorio.

El Gobierno de Cantabria, en atención a las necesidades comerciales de nuestra región, ha hecho uso de esta posibilidad para reducir a ocho el número de festivos de apertura autorizada, mediante la propuesta de modificación de los artículos que regulan esta materia en la Ley 1/2002, del Comercio de Cantabria, que se ha incluido en el Proyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2005, y cuya entrada en vigor, si bien está prevista para el día 1 de enero del 2005, en este punto se ha condicionando a la previa aprobación del Proyecto de Ley de Horarios Comerciales estatal.

Por ello, en la presente Orden se recogen doce domingos de apertura autorizada, tal y como establece la legislación actual, pero dividiéndolos en dos grupos, uno de ocho que serán los autorizados con carácter general y otro de cuatro con carácter transitorio, pues éstos últimos dejarán de estar autorizados cuando entre en vigor la modificación de la Ley del Comercio señalada.

Por último, y en aplicación del artículo 23.2 de la misma Ley, la presente Orden concreta los periodos en que podrá realizarse la venta en rebajas en Cantabria durante 2005.

En su virtud, consultadas las Cámaras Oficiales de Comercio, Organizaciones Empresariales y Sindicales del sector y Asociaciones de Consumidores,

DISPONGO

Primero: Durante el año 2005, los establecimientos comerciales radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán abrir al público, con carácter general, los domingos que se señalan a continuación:

2 de enero.
27 de marzo.
31 de julio.
14 de agosto.
30 de octubre.
4 de diciembre.
11 de diciembre.
18 de diciembre.

Segundo: La autorización para la apertura de establecimientos comerciales en las fechas señaladas en la presente Orden se entenderá limitada por lo que disponga la normativa vigente en otras materias y, particularmente, la laboral.

Tercero: A efectos de lo dispuesto en la presente Orden, se considerarán días festivos los incluidos en el calendario de fiestas laborales para 2005, tanto de carácter nacional y regional como local.

Cuarto: Para el año 2005, se establecen dos periodos de rebajas que se desarrollarán entre el 7 de enero y el 6 de abril, el primero de ellos, y entre el 1 de julio y el 30 de setiembre, el segundo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Hasta la entrada en vigor de la reforma de la Ley 1/2002, de 26 de febrero, del Comercio de Cantabria,